PRESENTA ALEGATOS

Señor Juez:

Marcos Vital Bologna , abogada por la parte actora, en autos N° **2876/2023**, caratulados "**BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ SANCHEZ CHACON MIGUEL ANGEL s/ COBRO DE PESOS"** a V.S. digo:

ALEGA:

Que en legal tiempo y forma vengo a alegar sobre el mérito de la prueba producida, solicitando a V. S. que oportunamente haga lugar a la demanda, con costas.

LA LITIS:

A fin de ilustrar a V. S. respecto del mérito de la prueba en función de la pretensión esgrimida, es conveniente hacer un breve análisis de los términos en que está planteada la litis.

Conforme fue expuesto en la demanda, lo que además ha quedado acreditado en autos, el demandado solicitó al BNA vía MAIL para su radicación en Sucursal San Juan la emisión de la tarjetas de créditos NATIVA VISA y NATIVA MASTERCARD. Operando el alta de ambas tarjetas en fecha 02/03/2021 habiendo el accionado hecho uso de la tarjeta, no canceló los saldos generados por su uso y que surgen de los resúmenes mensuales aportados como prueba.

En consecuencia y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante el 17/02/2023 se promueve juicio por cobro de **PESOS NOVECIENTOS VEINTIUNO MIL TRESCIENTOS OCHO CON 40/100 ($921.308,40)** y se corre

traslado de la misma con copias pertinentes para que comparezca a estar a derecho. Obra adjunto al expediente el oficio de notificación de traslado debidamente diligenciado.

Ante la incomparecencia de la demandada, el 30/03/2023 se declara su Rebeldía. Se notifica en el domicilio constituido tanto la declaración de rebeldía como el decaimiento del derecho a contestar demanda y ofrecer pruebas, operando así el efecto procesal previsto en el art. 60 del CPCCN, de presunción de verdad de los hechos que en autos invoca mi parte.

Continuando con el proceso judicial, el juzgado fija fecha de audiencia conciliatoria en virtud de lo dispuesto por el art. 360 del CPCCN. Luego de notificada la misma y de adjuntar los pliegos para producir la prueba confesional, la parte demandada no comparece, operando su confesión ficta y quedando así fijados como conducentes los hechos articulados en la demanda.

MERITO DE PRUEBA. Atento las constancias procesales supra indicadas, esta parte actora desiste de la producción de las pruebas pericial e informativa, manteniendo la documental aportada como debido y suficiente sustento de la pretensión, para ser merituada al momento de dictar la sentencia.

Que de la prueba documental surge la aceptación de la tarjeta de crédito por vía electrónica por MAIL , donde la operación se perfecciona cuando acepta términos y condiciones vinculadas a esa solicitud.

Como consecuencia, la demandada hace uso de las mismas quedando acreditado mediante los resúmenes agregados como documental, que no fueron impugnados, quedando así expedita la vía para el reclamo. Tal

documentación, más el Certificado de saldo deudor y las declaraciones juradas emitidas conforme lo previsto en el art. 39 incs. A) y b) de la Ley de Tarjeta de Crédito, dan cuenta en forma cierta de la existencia del producto, el uso de la tarjeta y su saldo impago, tratándose de instrumentos que hacen plena fe al no ser cuestionados por la accionada y, además, emanar de un ente público como lo es el BNA.

Que mi mandante ofrece en el escrito de demanda la prueba confesional, y producida la misma se solicita su confesión ficta ante la incomparecencia el demandado, con los efectos propios del reconocimiento del derecho de mi parte, lo que se ve reforzado por la incontestación de demanda.

Las restantes pruebas ofrecidas son desistidas ya que la rendida en autos acredita y reafirma per se todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el escrito de demanda.

En consecuencia, clausurada la etapa probatoria y puesto en Secretaría los autos para alegar, es que vengo solicitando que V.S. proceda a hacer lugar a la acción entablada contra la demanda, que en definitiva se advertirá de la simple compulsa del expediente judicial, condenando al pago de todo lo reclamado, con imposición de costas a la contraria.

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.-

ABOGADO
MAT. 3606 T° 8 F° 121
MAT. FED. T° 082 F° 414

Signature Not Verified
Digitally signed by MARCOS VITAL BOLOGNA
Date: 2023.06.30 11:40:28 ART